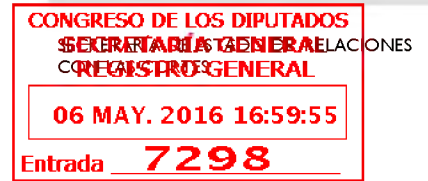




MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



EXCMO. SR.

En respuesta al requerimiento del presidente del Congreso de los Diputados, en nombre de la Cámara, para que, de conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 73 de la ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se revoque el criterio del Gobierno de que la Cámara no puede someter al Gobierno en funciones a iniciativas de control, en la medida en que no existe una relación de confianza entre éste y el Congreso de los Diputados, comunicado mediante oficio del Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes de 10 de marzo de 2016, el Gobierno realiza las siguientes consideraciones:

- a) Nuestra forma de gobierno parlamentario, prevista en la Constitución, se basa en la existencia de una relación de confianza entre el Gobierno y las Cortes Generales, tal como establece el Fundamento Jurídico Tercero de la reciente Sentencia 81/2012, de 18 de abril del Tribunal Constitucional.
- b) En nuestro sistema constitucional, dicha confianza se otorga mediante la investidura por parte del Congreso de los Diputados a un candidato a la presidencia del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Constitución.
- c) Como consecuencia del otorgamiento de dicha confianza, y sólo cuando ésta existe, el Gobierno responde solidariamente ante el Congreso de los Diputados mediante los mecanismos de control establecidos en el propio texto constitucional y desarrollados por el Reglamento de la Cámara.
- d) El Gobierno que se formó tras obtener Mariano Rajoy Brey la confianza del Congreso elegido el 20 de noviembre de 2011, cesó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución, manteniéndose en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Ejecutivo.

Así, el cese del Presidente del Gobierno fue declarado mediante Real Decreto 1167/2015, de 21 de diciembre, y el del resto de miembros del Gobierno mediante Real Decreto 1168/2015, de la misma fecha.



A partir de ese momento, el Presidente y los miembros de su Gobierno dejan de ejercer sus funciones en virtud de la confianza depositada en el Presidente como consecuencia de la investidura otorgada por el Congreso de los Diputados y pasan a ejercer una obligación *ex lege* que evita la *vacatio* en el despacho ordinario de los asuntos públicos y que, al mismo tiempo, impide al Ejecutivo en funciones adoptar decisiones de orientación política, tal y como señalan las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de septiembre y 2 de diciembre de 2005 y de 28 de mayo de 2013.

- e) Al no haber otorgado el Congreso de los Diputados la confianza a un candidato a la Presidencia del Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución, el Gobierno cesante se ha mantenido en funciones, ejerciendo las facultades que le son atribuidas por el artículo 21 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- f) A pesar de no existir relación de confianza entre el Gobierno cesado y las Cortes Generales elegidas, el Presidente del Gobierno y otros altos cargos han comparecido, tanto en Pleno como en diversas Comisiones parlamentarias, para proporcionar información sobre asuntos en los que no cabía demora por la urgencia de las materias, así como para que el Gobierno en funciones pudiera, en su caso, conocer el criterio de las formaciones políticas representadas en el Congreso de los Diputados sobre las mismas.

Así, las comparecencias tramitadas para proporcionar información -y no para ser objeto de control por parte de la Cámara- por parte de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, han sido las siguientes:

- Del Presidente del Gobierno en funciones, ante el Pleno de la Cámara, para informar sobre el contenido de los asuntos tratados en el Consejo Europeo celebrado en Bruselas los días 17 y 18 de marzo. Dicha comparecencia se celebró el 6 de abril.
- Del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ante la Comisión de Asuntos Exteriores, para informar con carácter previo sobre el contenido de los asuntos que se tratarán en el Consejo Europeo de los días 17 y 18 de marzo. Dicha comparecencia se celebró el 17 de febrero.





- Del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, ante la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas, para informar sobre las medidas adoptadas en relación con las Comunidades Autónomas en aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicha comparecencia se celebró el 7 de abril.
 - Del Ministro de Economía y Competitividad, ante la Comisión de Economía y Competitividad, para informar sobre el Programa de Estabilidad y las relaciones económico-financieras con Cuba. Dicha comparecencia se celebró el 19 de abril.
 - Del Secretario de Estado para la Unión Europea, ante la Comisión Mixta para la Unión Europea, para informar con carácter previo sobre el contenido de los asuntos que se tratarán en el Consejo Europeo de los días 17 y 18 de marzo. Dicha comparecencia tuvo lugar el 16 de marzo.
- g) El Congreso de los Diputados, una vez constituido tras las elecciones generales, ha tenido siempre, como muestra nuestra experiencia democrática y los precedentes parlamentarios, la investidura de un candidato a la Presidencia del Gobierno como prioridad esencial. Sin embargo, en la XI Legislatura, el Congreso de los Diputados ha iniciado la actividad de control al Gobierno en funciones, antes de otorgar la confianza a un nuevo Gobierno.
- h) En este sentido, el Congreso de los Diputados ha planteado el establecimiento de un control ordinario en una situación extraordinaria. No sólo ha tramitado iniciativas de control político al Gobierno cesado, sino que ha llegado a incluir en el orden del día del Pleno una sesión de preguntas orales en Pleno, que constituye la forma más habitual de control ordinario al Gobierno, y ello a pesar de que el Ejecutivo en funciones no solo carece de la confianza de la Cámara sino también de capacidad de orientación política en sus actuaciones y para adoptar medidas.



- i) Adicionalmente, y a pesar de no existir relación de confianza, la Mesa del Congreso de los Diputados ha admitido a trámite, sin perjuicio de su posterior inclusión en órdenes del día del Pleno de la Cámara o de Comisiones, iniciativas de control sobre asuntos que excedían manifiestamente de las competencias de un Gobierno en funciones o que aludían a decisiones de orientación política adoptadas antes del cese del Gobierno tras la celebración de las elecciones del 20 de diciembre.

En virtud de dichas consideraciones, el Gobierno rechaza el requerimiento del Congreso de los Diputados por estimar que está actuando en el ejercicio constitucional de sus atribuciones y se ratifica en su criterio de que la Cámara no puede someter al Gobierno en funciones a iniciativas de control en la medida en que no existe una relación de confianza entre éste y el Congreso de los Diputados.

Madrid, 6 de mayo de 2016



EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.-